

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**DIP. LUIS RENÉ FERNANDEZ VIDAL**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**

**P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Fabiola Loeza Novelo, integrante de la LXIII legislatura local del Congreso del Estado de Yucatán,** con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta noble soberanía la siguiente, **Iniciativa por la que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán en materia de iniciativas preferentes y celeridad legislativa, con base a la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Poder Legislativo representa al poder público de la ciudadanía a través de sus representantes populares, de ahí que su funcionalidad y vanguardismo amerite un constante avance jurídico en favor de la pluralidad de las ideas.

En tal sentido, la democracia al seno de los órganos legislativos debe ser reforzada para que todas las ideologías encuentren un cause en el debate, la apertura y, sobre todo, en el alcance de consensos en aras de acciones parlamentarias que surtan efectos benéficos en la sociedad.

De ahí que la modernización del derecho parlamentario deba ser una asignatura inacaba para cada uno de las y los legisladores; esto, con la finalidad de contar con herramientas eficaces que generen un mejor desarrollo en nuestras facultades constitucionales.

Lo anterior, se ha visto en las últimas reformas al marco legislativo interno para hacerlo más dinámico y certero en el desarrollo de las sesiones plenarias y las figuras del trabajo legislativo.

Por consiguiente, y motivada en que toda ley es perfectible, es necesario hacer una revisión a nuestro marco orgánico para robustecer la participación en las actividades representativas que desempeñamos; en pocas palabras, tenemos el deber de impulsar mayor funcionalidad a nuestras instituciones democráticas.

Atendiendo a lo previamente dicho, es necesario realizar un exhaustivo análisis y revisión de nuestro marco normativo para identificar áreas de oportunidad que garanticen que las expresiones políticas puedan analizarse por la asamblea legislativa.

Esta tarea tiene un significado más importante cuando entendemos que toda reforma de avanzada a las leyes que nos regulan, amplían las funciones y atribuciones de las diputadas y los diputados.

Bajo este contexto, una de las atribuciones y derechos que las y los diputados tenemos a nivel constitucional y legal es el poder presentar Propuestas de Acuerdo, comúnmente conocidas como puntos de acuerdo.

Lo anterior, se encuentra señalado en el artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, en la fracción VII, la cual expresa lo siguiente:

*“Artículo 22.- Los diputados tendrán las facultades y obligaciones siguientes:*

*I a la V …*

*VI.-* ***Iniciar leyes*** *y decretos, e intervenir en las discusiones y votaciones de los mismos conforme a lo establecido por esta Ley, el reglamento y demás disposiciones aplicables;*

*VII.-**a la XVIII. …”*

Como se observa, la presentación de iniciativas es una de las facultades más representativas de los legisladores, de ahí que las circunstancias que regulan este acto parlamentario sean de suma importancia.

**Dicha figura, a nivel federal, se entiende como el documento formal que los órganos o actores facultados legalmente presentan ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. Tiene como propósito crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales. Representa el acto jurídico con el que da inicio el proceso legislativo[[1]](#footnote-1).**

**A nivel local, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, dentro del artículo 16, expresa que el derecho de presentar iniciativas corresponde a las personas previstas en el artículo 35 de la Carta Local. Se ilustra lo anterior a continuación:**

*“Artículo 16.- El derecho de* ***iniciar leyes*** *y decretos, corresponde a los sujetos relacionados en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. De igual forma, tendrán derecho de retirar su iniciativa, quien o quienes la hayan suscrito, mediante escrito signado, siempre que no hubiere sido dictaminado.”*

**En el tema de las iniciativas, tanto la ley como su reglamento han sufrido cambios que han permitido establecer certeza para el turne, distribución y dictaminación de las iniciativas por parte de las comisiones.**

**Los cambios a los que hago referencia, se dieron en la Sexagésima Primera Legislatura cuando la inactividad y el poco trabajo legislativo en comisiones provocara la denominada “Congeladora Legislativa” siendo esto un término para describir inacción política de iniciativas presentadas por los grupos minoritarios de la legislatura; es decir, que por decisiones políticas muchas propuestas presentadas por las y los legisladores fueran omitidas en su trámite.**

**A fin de evitar dicha suspensión de “facto” la legislatura insertó cambios tales como plazos para distribuir en comisiones dichas iniciativas, así como para dictaminarlas.**

**Sin embargo, los cambios no tuvieron impacto en la conservación y obligatoriedad de darle curso a iniciativas de pasadas legislaturas, pues si bien se prevé que la Junta de Gobierno y las comisiones puedan seleccionar iniciativas pendientes, esto no vincula a la legislatura a resolver respecto a su procedencia; ya que, si se decide optar por conservarla en una nueva legislatura, esta decisión llega a presumir la necesidad de aprobarla.**

**Por tanto, la presente iniciativa propone ajustes a la Ley de Gobierno y a su reglamento para crear la referencia a las iniciativas preferentes, así como darle celeridad a los tiempos para la distribución y dictaminación de asuntos turnados en comisiones.**

En tal sentido y con el objetivo de ilustrar las modificaciones a las que he aludido en el cuerpo del documento, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto vigente de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán** | **Propuesta de redacción** |
| **Artículo 17 Bis. -** Las iniciativas de Ley o Decreto que hayan sido presentadas en una Legislatura, serán desahogadas en la misma, a excepción de los siguientes supuestos:  I. Que haya sido aprobado el dictamen correspondiente como establece el Artículo 52 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán;  II. Que por mandato Constitucional o Estatutario se deba expedir la Ley o el Decreto en un plazo determinado, o  III. Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, considerando las iniciativas seleccionadas por las Fracciones y Representaciones Legislativas, así como las Comisiones y con la posterior aprobación del Pleno del Congreso y en sus recesos la Diputación Permanente | **Artículo 17 Bis. -** …  I y II …  III. Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, considerando las iniciativas seleccionadas por las Fracciones y Representaciones Legislativas, así como **las Presidencias de** las Comisiones y con la posterior aprobación del Pleno del Congreso y en sus recesos la Diputación Permanente  **Las iniciativas seleccionadas, tendrán el carácter de preferentes y deberán ser dictaminadas y resueltas por el Pleno dentro del primer periodo ordinario de sesiones del primer año del ejercicio constitucional del año de la legislatura que se trate.** |
| **Artículo 44.-** Las Comisiones Permanentes, tendrán las atribuciones generales siguientes:  I.- Elaborar su programa anual de trabajo;  II.-Rendir un informe anual de sus actividades a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de manera semestral al Presidente de la Mesa Directiva;  III.- Sesionar las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;  IV.- Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas, en los términos de la Agenda Legislativa;  V.- Realizar las actividades que se deriven de esta Ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno y los que adopten por sí mismas con relación a la materia de su competencia;  VI.- Recabar la información y documentación relativa a los asuntos en estudio de las distintas dependencias de los gobiernos, Estatal o Municipal, organismos autónomos y demás Entidades de la Administración Pública;  VII.- Solicitar la presencia de los titulares señalados en la fracción anterior, cuando el asunto en estudio lo requiera, en términos de la Constitución Política del Estado;  VIII.- Dictaminar los asuntos que les sean turnados en los siguientes 45 días hábiles, de no ser esto posible, el Presidente de la Comisión podrá solicitar una prórroga al Congreso hasta por un término igual;  IX.- Informar a la Mesa Directiva sobre los asuntos que por su naturaleza sean considerados sin materia e inviables para dictaminar;  X.- Integrar comités con los integrantes de la Comisión Permanente, para coadyuvar en el estudio y análisis de los asuntos que le sean turnados, y  XI.- Invitar a comparecer expertos en la materia sobre asuntos en trámite, a efecto de allegarse datos e información especializada. | **Artículo 44.-** …  I.- a la VII. …  **VIII.-** Dictaminar los asuntos que les sean turnados en los siguientes 45 días **naturales**, de no ser esto posible, el Presidente de la Comisión podrá solicitar una **sola** prórroga al Congreso hasta por un término igual;  IX.- a la XI.- … |
| **Artículo 47 Bis. -** Una vez instaladas las Comisiones e iniciados sus trabajos harán una revisión de los temas que le fueron turnados por todas las Legislaturas anteriores con la finalidad de verificar si quedaron asuntos pendientes por tramitar, estudiar, informar y en especial dictaminar, siendo que en caso de existir algún asunto rezagado, citará a sus integrantes a sesionar en un plazo no mayor de cinco días con la finalidad de cumplir con lo establecido en esta Ley y su Reglamento. | **Artículo 47 Bis. - Una vez instaladas e iniciados sus trabajos, las Comisiones, harán una revisión de los temas que le fueron turnados por todas las Legislaturas anteriores con la finalidad de verificar si quedaron asuntos pendientes por tramitar, estudiar, informar y en especial dictaminar, siendo que, en caso de existir algún asunto rezagado, citará a sus integrantes a sesionar en un plazo no mayor de cinco días con la finalidad de cumplir con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.**  **La presidencia de la comisión deberá informar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de aquellas iniciativas que habrán de considerarse preferentes para abordarse en términos del artículo 17 bis de la presente ley.** |

El cuadro que antecede, permite afirmar que es posible darle mayor valor al desarrollo y concepción de las iniciativas, ya que éstas provienen de un arduo trabajo, cuya esencia es cambiar y perfeccionar el marco normativo vigente; como vemos si bien se contempla que haya una revisión para conservar iniciativas, no se prevé una obligatoriedad, ni mucho menos un plazo perentorio para su resolución.

Para ello, la reforma que propongo impacta medularmente en los artículos 17 bis y 47 Bis de la Ley de Gobierno para **crear las iniciativas preferentes**, las cuales deberán resolverse por la legislatura en el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio de la legislatura que se trate.

Esto permitirá abrir y ampliar los consensos en las nacientes legislaturas, así como habrán de analizarse a cabalidad y, de acuerdo a su importancia, diversos tópicos que no hayan alcanzado voluntad política en una legislatura previa.

Como vemos, **estos cambios en su conjunto tienen la finalidad de evitar que la denominada “congeladora legislativa” reviva y se ocasionen serias problemáticas a los trabajos del Congreso**, de ahí que se mantenga un trabajo legislativo productivo, serio y profesional que permita una modernización legislativa que trascienda incluso más allá de esta legislatura.

Por lo que respecta al reglamento del ordenamiento en cita, se verifican los siguientes cambios:

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto vigente del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán** | **Propuesta de redacción** |
| **Artículo 69 Bis.-** De toda Iniciativa que se reciba, se deberá informar a más tardar a los dos días hábiles siguientes al de su recepción, a todos los Diputados que integran el Congreso del estado, por medio de sus correos electrónicos oficiales, señalando la denominación, materia de la iniciativa y nombre de quien la presenta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. | **Artículo 69 Bis.** Se deroga |
| **Artículo 74.-** El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto en sesión y éste se apruebe, por lo menos por mayoría.  La comisión o comisiones que tengan a su cargo dictaminar de algún asunto, tendrán un plazo de 45 días hábiles para emitir su resolución, contados a partir del día siguiente de que se distribuya de manera oficial en sesión de comisiones. De no ser posible emitir el dictamen dentro del término antes señalado, el Presidente de la Comisión podrá solicitar una prórroga al Congreso hasta por un término igual.  Las iniciativas turnadas a una Comisión Permanente deberán ser distribuidas a sus integrantes en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de su recepción.  La comisión o comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva, para los efectos de la programación legislativa. | **Artículo 74.-** …  La comisión o comisiones que tengan a su cargo dictaminar de algún asunto, tendrán un plazo de 45 días **naturales** para emitir su resolución, contados a partir del día siguiente de que se distribuya de manera oficial en sesión de comisiones. De no ser posible emitir el dictamen dentro del término antes señalado, el Presidente de la Comisión podrá solicitar una **sola** prórroga al Congreso hasta por un término igual.  Las iniciativas turnadas a una Comisión Permanente deberán ser distribuidas a sus integrantes en un plazo no mayor a **20** días hábiles, contados a partir de su recepción.  … |

Las modificaciones a las legislaciones en cita, sin duda dignifican la labor mínima parlamentaria que tenemos los legisladores, me refiero a que las iniciativas tengan un proceso legislativo garante y apegado a los principios democráticos y republicanos, pero sobre todo que impriman una nueva valía al que hacer legislativo.

Por eso, la iniciativa es clara respecto a sus objetivos; se busca que las iniciativas tengan un estudio más expedito y en condiciones de celeridad. Con esto, la distribución de las iniciativas en comisiones, **pasaría de 60 días hábiles a 20 días hábiles**, cambio que acortará los tiempos para empezar el estudio y análisis de esas iniciativas que semana tras semana se turnan por la presidencia a los órganos internos de estudio.

De igual forma, y para dar mayor celeridad, se propone pasar de **45 días hábiles a días naturales** para que las comisiones emitan sus dictámenes; teniendo la posibilidad de prorrogar este tiempo por una sola vez, ya que actualmente la redacción no establece hasta cuántas veces se puede ampliar el plazo.

Asimismo, por eficiencia legislativa, **se propone derogar el artículo 69 BIS** del reglamento de la Ley, ya que el desuso del plazo de envío del contenido de las iniciativas a todos los integrantes de la legislatura se subsana con la publicación de aquellas en la gaceta legislativa.

Hago énfasis en que debemos ponderar que la siguiente legislatura local tendrá un inusitado número de legisladores, ante ese hecho, tenemos el deber de allanar el camino para que legarles mecanismos y figuras parlamentarias de avanza y plurales.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa por la que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán, en materia de iniciativas preferentes y celeridad legislativa, con base a la siguiente:

**Decreto.**

**Por el que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán, en materia de iniciativas preferentes y celeridad legislativa.**

**Artículo primero.** Se reforma la fracción III, y se le adiciona un último párrafo al artículo 17 Bis; se reforma la fracción VIII del artículo 44; y se reforma el primer párrafo y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 47 Bis, todos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Artículo 17 Bis. -** …  I y II …  III. Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, considerando las iniciativas seleccionadas por las Fracciones y Representaciones Legislativas, así como **las Presidencias de** las Comisiones y con la posterior aprobación del Pleno del Congreso y en sus recesos la Diputación Permanente  **Las iniciativas seleccionadas, tendrán el carácter de preferentes y deberán ser dictaminadas y resueltas por el Pleno dentro del primer periodo ordinario de sesiones del primer año del ejercicio constitucional del año de la legislatura que se trate.** | | |
| **Artículo 44.-** …  I.- a la VII. …  **VIII.-** Dictaminar los asuntos que les sean turnados en los siguientes 45 días **naturales**, de no ser esto posible, el Presidente de la Comisión podrá solicitar una **sola** prórroga al Congreso hasta por un término igual;  IX.- a la XI.- … | | |
| **Artículo 47 Bis. - Una vez instaladas e iniciados sus trabajos, las Comisiones, harán una revisión de los temas que le fueron turnados por todas las Legislaturas anteriores con la finalidad de verificar si quedaron asuntos pendientes por tramitar, estudiar, informar y en especial dictaminar, siendo que, en caso de existir algún asunto rezagado, citará a sus integrantes a sesionar en un plazo no mayor de cinco días con la finalidad de cumplir con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.**  **La presidencia de la comisión deberá informar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de aquellas iniciativas que habrán de considerarse preferentes para abordarse en términos del artículo 17 bis de la presente ley.**  **Artículo segundo.** Se deroga el artículo 69 Bis; y se reforman el párrafo segundo y tercero del artículo 74; todos del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue: | | |
| **Artículo 69 Bis.** Se deroga |
| **Artículo 74.-** …  La comisión o comisiones que tengan a su cargo dictaminar de algún asunto, tendrán un plazo de 45 días **naturales** para emitir su resolución, contados a partir del día siguiente de que se distribuya de manera oficial en sesión de comisiones. De no ser posible emitir el dictamen dentro del término antes señalado, el Presidente de la Comisión podrá solicitar una **sola** prórroga al Congreso hasta por un término igual.  Las iniciativas turnadas a una Comisión Permanente deberán ser distribuidas a sus integrantes en un plazo no mayor a **20** días hábiles, contados a partir de su recepción.  … |

**Artículos transitorios.**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Asuntos en trámite**

**Artículo segundo.** Las iniciativas presentadas que estuvieren pendientes de trámite por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva, así como las turnadas pendientes de distribución y, aquellas que a la fecha estuvieran en distribuidas en las comisiones legislativas a la entrada en vigor de este decreto, se substanciarán y resolverán hasta su total conclusión de conformidad con las normas aplicables al momento en que fueron presentadas y turnadas, respectivamente.

**Derogación normativa**

**Artículo tercero. -** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a 01 de febrero de 2024.

|  |
| --- |
| **DIPUTADA FABIOLA LOEZA NOVELO.**  INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA LOCAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN. |

1. http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=123#:~:text=Iniciativa%20de%20ley%20o%20decreto&text=Documento%20formal%20que%20los%20%C3%B3rganos,%2C%20en%20su%20caso%2C%20aprobaci%C3%B3n. [↑](#footnote-ref-1)